



## Resolución Gerencial Regional N° 0239 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 MAYO 2022**

**VISTOS:** la Hoja de Ruta N° E-016697-2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 05** de fecha 01 de abril del 2022, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica**, en el Expediente Judicial N° **00071-2021-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por don **SATURNINO NICOLAS LENGUA RAMOS**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 457-2020-GORE-ICA/GRDS** de fecha 28 de diciembre del 2020 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1977-2020 de fecha 02 de marzo del 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA debidamente representada por el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **00071-2021-0-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 05** de fecha 01 de abril del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **00071-2021-0-1401-JR-LA-03**, se **DECLARA CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 24 de enero del 2022, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por don **SATURNINO NICOLAS LENGUA RAMOS** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;



Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*(...);

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 05** de fecha 01 de abril del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **00071-2021-0-1401-JR-LA-03**, se **DECLARA CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 24 de enero del 2022, que **FALLO**: **1.-** Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don **SATURNINO NICOLAS LENGUA RAMOS**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. **2.** En consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 457-2020-GOREICA/GRDS de fecha 28 de diciembre del 2022, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora. **3. ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA** con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 35% de su remuneración total, **REINTEGRANDO** vía devengados la misma en dicho monto, **desde SETIEMBRE DE 1995 HASTA NOVIEMBRE DEL 2020**; y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. **4.- DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; y **5.- IMPROCEDENTE** el pago de la suma de ciento un mil ciento tres con 44/100 soles (S/.101 103.44). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva Resolución Administrativa correspondiente, **Disponiendo** el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 35% de su remuneración total, **REINTEGRANDO** vía devengados la misma en dicho monto, **desde SETIEMBRE DE 1995 HASTA NOVIEMBRE DEL 2020**; y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de ciento un mil ciento tres con 44/100 soles (S/.101 103.44). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° 179-2022-GRDS/ZJAQ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.





## Resolución Gerencial Regional N° 0239 -2022-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 457-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de diciembre del 2020 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1977-2020 de fecha 02 de marzo del 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por don **SATURNINO NICOLAS LENGUA RAMOS** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir la Nueva Resolución Administrativa correspondiente, **disponiendo** el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 35% de su remuneración total, **REINTEGRANDO** vía devengados la misma en dicho monto, **desde SETIEMBRE DE 1995 HASTA NOVIEMBRE DEL 2020**; y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de ciento un mil ciento tres con 44/100 soles (S/.101 103.44). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GORE-ICA  
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL